



Quarta maravedis.

SEELLO QVARTO QVAREN
LA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Livro de Acuerdo capitulares En la villa de Villagorreal a veinte
para el comienco año de 1817. Del mes de mil ochocientos diez y
siete. Los Sres. Dn Santiago Caprasco Mayor de Villagorreal
y Fran. Morcillo Alc. ordinarios por S.M. y ambos ed-
tado: Juan Suarez, y Juan Lorenzo. Mayor Residores en
jornal formo: Juan Perez, y Juan ~~tercer~~ Diputado
del Comund, y D. Fran. Alvarado. Procurador Gual. y
Personero de el; Concurridos en la Sala Capitular, con mi
asistencia bajo las ceremonias acostumbradas dijeron
antemi su Secretario: Estan y se hallan en el caso
de realizar varios nombram^{tos}. de concesso precisos
para el comienco año, y lo ejecutan en la forma
siguiente

- Por Depositario de Propios, Penas de Camara y Fondos
de Plazas, a Sevastian Ordoñez
- Por Depositario del R. Pósito, a Juan Ruiz Cortés
- Por Receiptas de Papel Sellado, a José Molano
- Por Reparadores de R. Conuivacion, a D. Alonso Ca

masco, Antonio Suarez, y José Caberera

Por Alcaldes de Villa para los daños que ocurran, a
Juan dozans malr, y Manuel Alvarez

Por Maestro de esprimera de tras, a José Picart

Por Esno. de Ayuntamiento del presente

Del A. P. sito a Antonio Truena

Por Guarda de la Dehesa y Terreno, a Javier Alva

res

y por Ministro ordinario, a Andrei Reyes

En cuya conformidad tubieron las mrs. por nombrados

alos anedtos, para que desempeñen los respectivos

cargos, y acordaron se les notifique para su inteligencia

y que los acepten y juren, lo que les correspondia,

acudiendo a los contos emolumentos percenientes, segun

el ano anterior. Concluyeron esta acta que fir

maron en que day feez



Villaj. de Vesuri Siero del mismo mes y año de los S.ºº S.ºº

Marcello M.º Ordinario p.º Juan y estado q.º de Juan Serrano me.º

Meritor p.º el mismo estado: Juan Cruz Diputado de Burgos y S.ºº

Alonso P.º Judio q.º y Denuncio del comun se constituyeron
en la Sala Capitular con su asistencia y fidei el Sr. D.º Jacinto

Morales y (copia) para proprio de la d.º de un dia v.º para

vido lo que de (copia) citacion antecedente y demas (copia)

de estilo y acciones: eran resuelto alman y conciliar el nombre

en lo anual y de (copia) de Mayadomo de (copia) mayor de

Dulas y (copia) (copia) el (copia) año y poniendolo en ejecu-

cion lo fueren en que sus m.º en la forma sig.º

Por Mayadomo de S.ºº a Sr.º Sr.º

De Sr.º Sr.º al Sr.º Sr.º de S.ºº

De Sr.º Sr.º al Sr.º Sr.º de S.ºº

De Sr.º Sr.º al Sr.º Sr.º de S.ºº

De Sr.º Sr.º al Sr.º Sr.º de S.ºº

De Sr.º Sr.º al Sr.º Sr.º de S.ºº

De Sr.º Sr.º al Sr.º Sr.º de S.ºº

De Sr.º Sr.º al Sr.º Sr.º de S.ºº

De Sr.º Sr.º al Sr.º Sr.º de S.ºº

De Sr.º Sr.º al Sr.º Sr.º de S.ºº

De Sr.º Sr.º al Sr.º Sr.º de S.ºº

De Sr.º Sr.º al Sr.º Sr.º de S.ºº

De Sr.º Sr.º al Sr.º Sr.º de S.ºº



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



DELEO CUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

dia festivo de publicacion en misa de sena y en el oficio y al Preve-
nido que se guardan de calar el testimonio canonicamente y oficio de
la eleccion de (cuando se su intellig. y demas convenientes) no
Concurrieron los S. M. de este estado noble y señores Juan Suarez
de Dignidad teniente p. una ausencia segun informacion de
actuacion que se dio en (incluida) en dilig. firmandola de
quedoy fe:

Juan Cortez de Sab. Montano Juan Lopez m.
Cortez
Juan Perez Juan Alvarado
Ante mi

Andres Nieto y
Mostaza

Nota En virtud de uno de los m. de el testimonio al padre guardiano
Certifico sobre predicador (cuando se su intellig. y demas convenientes)
Mostaza
Diputación de Badajoz





Quarenta maravedis.

SEE LO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

y Mesta de Badajoz al Sacristan y a Suplicacion Segun se acordó en
del Rey fee

Mostaza

Destinó de Melchor Gomez por la ^{parte} de Villagomas adien y siete
parte de la Dehesa de las Nerguijuelas de San Martin, de mil ochocientos diez y siete:

los señores Indicio, Relator, Diputado, y Pro. Indico Gual.

y Personero del Comudo, en el celebrado ayuntamiento anterior en

el día de ayer la Real Indicio de las ^{partes} en el dize los em

plazos por sus licencias, hasta quince del corriente, para la

conveniencia en la Dehesa de Melchor Gomez perteneciente

a esta Propio, con el fin de proporcionar el Apce y destino

de la misma por una parte de las Nerguijuelas, otra de

hera correspondiente a la Incomienda de las ^{partes} de Villabona

perteneciente al Señor D. Juan Manuel Villena

memoria de la demarcacion de las aguas que va a ejecutar y dando
p^a concluida esta obra se firmaron en los dias 5^{tos} y los comisi-
onados en virtud de su aceptacion de q^e Rey fco. Reyado = Suces

Suarez no va

Dⁿ Santiago Carrasco Fran. Morzillo
Suarez de Figueroa

Juan Suarez Juan Lorenzo

Juan Perez Juan Antezones

Juan de Barado

Atmendo

Andres Prieto
Estorero

Nota

En el mismo dia se digno el oficio acordado p^a su memoria de
q^e Rey fco.

Estorero





Decreto municipal.

AYUNTAMIENTO, Q. VAREN
TAMARA VEDÉS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten signature]



Escritura maravedí.

SIELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE. //

SM
del Noble Ayuntamiento de esta V^a

Suan Parejo vecino de esta V^a como con el respeto
devid hacer presente que en el año anterior tuvo el cargo
vecinial de tabaco de la V^a y en el actual se halla vuelto
a pensionar con el de depositario del Sr. Duque p.^o
cuya razón año en por de año me suceden los casos
que parece deberian ser en otro vecino q.^o ni en
el pasado y en las Anteriores han sido pensionados
con cargo alguno en suya virtud y para q.^o se me re-
ve del q.^o se me ha impuesto p.^o el presente año y recar-
ga en otro vecino guardando la decida y propiacion q.^o
parece debe observarse en esta materia

Mra. Supp^o Se sivan aceder a esta mi Solicitud p.^o
la q.^o peticion meced con justicia y p.^o no haver
firmado lo hace el presente año Diego Villao
diez de mil ochoc. diez y siete =

Antonio Quintana



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo el Excmo. Ayuntamiento de Villagonzalo de Tordesillas... En el día de Febrero de 1844... para que se cumpla... en fe de lo qual... M. B.

Sebastian Odoñez



Alcaide de Almorox. Depositione del Dto se sabe
 que en el mes de Agosto, a quien se ha de saber
 para la aceptacion, y lo mismo a devocion ordo-
 nen como reeleccion en el cargo de Depo-
 sicion, y no en el cargo de Propio es.
 Asi lo acordaron y firmaron los Dtos. Diputados
 tanto Diputado y Oidor que concurren en el
 celebrado en Villagomalo a veinte de Abril
 de mil ochocientos y siete, en que Dny

fee =
 D. Santiago Casas
 Juan Perez
 Juan Baraco
 Andres Prieto
 No consta

Aceptacion del Depo- y en la villa de Villagomalo a
 Propio _____ Veinticuatro de citado mes y año
 notifique el cargo de Depositione de Propio, Penas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SIETE.

Camara y Fondo de Manos de San Juan de los Rios, re-
lejos, quando entendido esto: se acepto y acepto Vaso-
las excepcion. de sus Memorial, prometiendole cumplirlo
de lo que se le inteligencia, firmandolo en que se fue-
re tambien en que se hacia cargo de la paga en
Abril del corriente año, y no en el de mayo del dicho
resulta que estan tardando, y luego que lo sea en la
Junta de Justicia de San Juan de los Rios, pronto conforme a lo
que se pide y se pide.

Sebastian Cordero

Andrés Nieto
Martín Nieto

Acuerdo p. el mayor orn. de
Recoleccion de San Juan de los Rios
de Manos de San Juan de los Rios

En la Villa de Gijón
a once de Junio de mil ochocientos diez y siete.

Los señores D. Santiago (marco Suarez)
de Aguilar y Fran. Aguilas Mc. Sordani y
y otros señores. Juan Manuel de los Rios y otros señores.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

teniente Diputado de Alcala, y D. Juan de Alcala
Sindico de la y personas del Convento de San Francisco
Alcala en su Sala Capitular segun acostumbrado

precedida (ya que) lo que de campaña acordaron una
ninga conveni a los Capitanes de... que en la gran
xima proteccion de frutos y aprovecham. de...
Sucesivamente notorios de... de...
en... aquellos y aprovecham. de...

que... de... de... de...
la tranquilidad publica y su...
quedarian... de... de...

1.º... que... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

2.º... de... de... de...
de... de... de...

3.º... de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

trabaja a medio precio y la semana de Miercoles se saca verde
que sale el del suero que se ponga y de laia a la mediana
a la yaca se vendan al pueblo los trabajos que yo sea
tudo en la medida expresada

En el mes de Agosto de 1714 se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz
que se vendan los trabajos que yo sea a la medida expresada
en el mes de Agosto de 1714 se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz
que se vendan los trabajos que yo sea a la medida expresada
en el mes de Agosto de 1714 se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz
que se vendan los trabajos que yo sea a la medida expresada

En el mes de Agosto de 1714 se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz
que se vendan los trabajos que yo sea a la medida expresada
en el mes de Agosto de 1714 se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz
que se vendan los trabajos que yo sea a la medida expresada
en el mes de Agosto de 1714 se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz
que se vendan los trabajos que yo sea a la medida expresada

En el mes de Agosto de 1714 se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz
que se vendan los trabajos que yo sea a la medida expresada
en el mes de Agosto de 1714 se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz
que se vendan los trabajos que yo sea a la medida expresada
en el mes de Agosto de 1714 se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz
que se vendan los trabajos que yo sea a la medida expresada



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIEETE.

1.º En las maras y baxos q. se han de aprovechar
2.º En las de cada aprovechamiento los ganados de su dueño
y los de cada q. corresponden ó le pertenecen con la fianza y
provisión de hacer pagar de la misma de ganados ante
del aprovechamiento los q. le corresponden p. las maras
de las q. la Junta es de cinco y combencida de su
propiedad y que de lo contrario incurren en la multa
de tres ducados y ademas diez p. el ducado p. cada fan.
de tierra y que queda p. este pudio expedito el uso del
devids aprovechamiento en la forma que utilizan los propietarios
y no en la q. lo hay excoisada indistintam. ya
de un año hasta aquí sin otra reserva ni convenio
q. la voluntad de los aprovechamientos muy venturosa en
victos alor videren de cada uno; de forma q. queda á el
arbitrio de los dueños el aprovechar á quel residuo de
la hysia en la mejor forma que cupierandola á aprove
chandola con la clavede ganado q. se ogra combenir
conforme á el orden de las impuestas, medida y ora
de su aprovechamiento deviendo ser primero el de cada
después el de Llover y el último el de Llover
y no tiene q. los ganados ganados en cada á otro d.ing.

primero con el alcaide del todo sus fincas que de los conuencios
se le (guaracion) uoluntaria daron a aquellos Señores de
q. el punto (guaracion) de Navarra en su recobro de un po
las multas de acuerdo Capitulares

N... El apovechamiento de cada una de las castillas
de la villa excepto en el tiempo que se pidiere licencia
y sin embargo de las multas que se pidiere en el
tiempo de la guerra de Navarra y de los ganados que se
deben de la apovechamiento y de las curias en la poblacion de
los males q. causan vago la multa de tres ducados q.
paga y los Mayordomos y de cada una de las q.
decaen en los ganados = Van caberías de cada multa
q. se apovecharen en las calles y el campo q. causan de
dichas las multas de acuerdo Capitulares que deuen
reservarse a la piedad de un caso = Van de piedad q.
dice 1. q. cada una de cada oveja y cabra = Van
cada tres sacunas nuevas = Caballeria Mayor de unimo
y la menor la mitad; en la uisita de cada una de
paga edaño q. caen en los ganados sean doble
las multas si fueren de homicidios o de noche la
comunicacion y ademas se procedera punitivamente
a los curiales o Mayordomos q. custodien aquellos
por desobediencia en la aprehension de terneros
y q. Capitulos se observaren estrictamente. P. la villa



del Ayuntamiento de ...
obispos, y que cada uno aprouche lo q. le conuenga sin
descender ni confundir. Mas el dho. q. Salgado de la
aplicacion de ordin. Suo de publico p. dho. Dofina
con su mas de quedoy fee =

Sardiago Carrasco
Suarez Espinosa

Juan Co
Morzillo

Juan Lorenzo

Juan tezzones

Juan Co
Albaredo

Ante mi

Andrés Nieto
Notario

Nota? En esta fha se otorgo y fijo el dho. delacundo
procedere con insercion de sus capitulos de q. voy fee =

Notario

Nota? El Ayuntamiento pleno de media de presente p. parte
de donato ... el titulo de conductor
y distribucion de la ... publica de esta
libra p. los ... vago la asignacion



VELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

De fuyta de cada un año que debe pagar el fondo
de Reg. Sufta en suadad a dos del Corte mayor: con
tine cinco reales e aduercencia conforme a la
ordenanza de vicario y sus excoisioes en los said
muyos y castalibos de causa p. el conuincio de las
auisidadas (conuincioes); el qual fue reconocido y que
dator sus lites, en disponer la calija v. r. y demas
distribuciones conforme mandau exprouades p. villas
a veinte de Mayo de mil ochocientos diez y siete - f. n. a su
distribucion en tercio a sugo y no sabe el f. n. a lo
p. n. o. de todo lo qual doy fee =

Miguel Biora

Mostaza

Acuerdo para la
Vendimia En la villa de Villagorda a vein-
te y ocho de Sep. de mil ochoc. diez y siete. Ley
el Sr. D. Juan de Ayman. Diputado y Don Indio
Egual y personas del Consejo q. Conuincion on el fe
brado y oy dixeran como v. r. de S. n. o. Is. f. n. o. p. n. o.



Quarta maravedis.



ELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

de examinar la cantidad de las viñas de la villa, en este
termino y. con su finidad, el futo con finido de las
Continuadas Nubias de unidas y con continuadas y finido
p. la su Continuada, siendo como es muy conforme dar
principio el dia primero del mes de mayo siguientes
prebenciones. Que no se permitian cortar vna vara de
cuerpo ni seguedas ni de otras viñas vno la pena de
dos Ducados al Contador. Tampoco se permitian
Nubias ni otras. Este se suple lo que el futo de
la pena de vna ducado a el q. se aprehenda o tray dia de
Carcel. Sin tubiere dispensacion de pagar esta cantidad.
Que tampoco se permitian a los q. se acostumbra a cortar
en las Continuas pidiendo vna a los q. los Conduces vno la
pena de vna ducado a los q. se aprehenda Conduces pues esta gracia
con lo que se q. se aprehenda a otros en su mayor parte
pueden hacerlos en su casa o en las calles a la vista con
permiso de su dueño y vltimamente. Que los inquilinos de fo-
rasteros vengau diques con los deo. Si. de la vna Cru-
tacion y guard. a p. la su vna. destino y. amenazan
apremios p. la Si. Alacanda. Acordaron animados

su mda. se publique en la forma ordinaria y para
oficio a los señores de la corte de Aragon la tierra
de la villa de Guadalupe y Lugar de Guadalupe como
Vicindario mas inmediato a dicha villa de Guadalupe
por medio de los señores de la casa de Guadalupe

Dicho y acordado en el ayuntamiento de Guadalupe de
Catorce de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres

Incluido dice se fize edicto en el ayuntamiento de
Castellon de la Plana tambien con testimonio de los
oficios de la villa de Guadalupe de



REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIENSE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CARRERA 14
PUERTO LA CRUZ
ZULIA





Imprenta de...

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

